

Voces: CONSTITUCION NACIONAL-HABEAS DATA-PRENSA

Título: Habeas data privada y habeas data publica en la Constitución reformada. El derecho a la información científica y el derecho a la información periodística como derechos de incidencia colectiva

Autor: Bazán Lazcano, Marcelo

Fecha: 1-ene-1997

Cita: MJ-DOC-332-AR | MJD332

Producto: MJ

Sumario: *I. El problema. II. La solución. III. Consecuencias jurídicas.*

Por Marcelo Bazán Lazcano

I. EL PROBLEMA

Probablemente la impresión de que el habeas data a que se refiere el párrafo tercero del art. 43 de la Constitución Nacional es una especie del amparo privado de que trata el párrafo primero del mismo art. (1), a la que no corresponde una especie correlativa de habeas data correspondiente al amparo público contemplado en el párrafo segundo de igual disposición, se ha determinado por el hecho de que, mientras el primero cuenta con una norma expresa, el segundo carece de ella.

II. LA SOLUCIÓN

Ante todo, es necesario reconocer claramente que la inclusión de una norma determinada sobre el habeas data, como la contenida en el párrafo tercero del art. 43 de la Constitución Nacional, no implica que ella contenga todos los casos posibles en relación a la acción de amparo de que trata, en rigor, ese artículo en sus cuatro párrafos, sin excluir el atinente al habeas corpus, el cual no es sino una forma de amparo público destinado a proteger el derecho de movimiento corporal en las condiciones y con el alcance indicados en la norma del último párrafo del artículo en cuestión (2). Por eso ha de entenderse bien que la norma del párrafo tercero de este artículo se limita a establecer el habeas data privada, y no, en absoluto, a aspirar a conseguir agotar las hipótesis de habeas data (3).

III. CONSECUENCIAS JURÍDICAS

Esto tiene por consecuencia no sólo no limitar el concepto constitucional de habeas data a una especie del amparo privado previsto por la norma del art. 43, sino además aclarar que el concepto amplísimo del amparo público previsto por el párrafo segundo del mismo artículo y que se refiere a los derechos de incidencia colectiva, incluye el habeas data publica. La noción de esta inclusión resulta de la

incidencia colectiva de los derechos involucrados en las hipótesis de habeas data publica comprendidas en el referido párrafo segundo, que están vinculadas tanto con la protección del patrimonio [...] cultural a que se refiere el párrafo segundo del art. 41 cuanto con el derecho, conexo con ella, a la investigación científica mencionado por el párrafo primero del inc. 19 del art. 75; si aquél es dañado, por el Estado o por los particulares, o la consulta a las fuentes históricas existentes en los archivos y que integran el patrimonio histórico como especie del cultural es injustificadamente negada por sus autoridades a los investigadores, la norma que nos ocupa trata, al menos, de evitar, cuando no exista un medio judicial más idóneo, estos hechos mediante el otorgamiento de la acción de amparo a que se refiere el párrafo primero del art. 43 y que el párrafo segundo extiende, además de al afectado, también al Defensor del Pueblo y a las asociaciones que propendan a los mismos fines culturales.

Y así como en el habeas data de que trata el párrafo tercero del art. 43 no opera la acción destinada al amparo público contemplado en el párrafo segundo, así tampoco en el habeas data publica, caracterizada como especie diversa de la correspondiente al habeas data privada opera la acción destinada al amparo privado a que concierne el párrafo primero: no tanto debe haber habeas data privada porque hay habeas data publica, cuanto debe haber habeas data publica porque no hay habeas data privada. En realidad, la existencia del habeas data privada no tanto se relaciona con el interés público de los datos comprendidos en las hipótesis mencionadas por el párrafo tercero cuanto con el interés privado de la persona a que ellos incumben. El habeas data publica, en cambio, concierne exclusivamente al interés cultural de tales datos, y ésta es la única razón por la que constituye una especie del amparo público cuyo género inmediato es el amparo público informativo correspondiente al derecho a la información pública: el derecho a la información pública científica en contraste con el derecho a la información pública periodística (4).

(1) Empleo, en el texto, el concepto de amparo privado según la fórmula que yo mismo he adoptado (cfr. MARCELO BAZÁN LAZCANO, Las dos especies del amparo y el habeas data, en ED, 167-923-924) y que difiere de la también por mí desenvuelta del amparo público, aun cuando, en rigor, ninguna de ellas concuerde en absoluto con los conceptos y los términos que la doctrina generalizada sobre el amparo en la Constitución reformada utiliza para designar ambas especies.

(2) Cfr. BAZÁN LAZCANO, Las dos especies del... , cit., pp.923-924; Superintendencia judicial, amparo y reorganización del Poder Judicial de la Nación, Buenos Aires, El Foro, 1996, pp. 77-78.

(3) Cfr. BAZÁN LAZCANO, Las dos especies del... , cit., pp. 924-930; Superintendencia judicial ... , pp. 79-82.

(4) Cfr. BAZÁN LAZCANO, Las dos especies del... , cit., pp. 927-928.

N. B.: Sobre el tema ver, además, los siguientes trabajos publicados en EL DERECHO: Habeas data y derecho a la privacidad, por ALBERTO B. BIANCHI, ED, 161-866; Hábeas data: aportes para una eventual reglamentación, por CÉSAR RAÚL PUCCINELLI, ED, 161-913; El habeas data después de la reforma constitucional, por VÍCTOR BAZÁN, ED, 163-824; Y se hizo justicia- sin necesidad de habeas data, por GERMÁN J. BIDART CAMPOS, ED, 165-257; El derecho de petición de acceso a la información y el recurso de insistencia en el derecho colombiano, por GERMÁN J. BIDART CAMPOS, ED, 166-41; Aspectos procesales del habeas data. Acerca del amparo informativo, por CALOGERO PIZZOLO (H.), ED, 167-918; Las dos especies del amparo y el habeas data, por MARCELO BAZÁN LAZCANO, ED, 167-923; Habeas data, por Luisa Sánchez Sorondo, ED, 169-1089.